

Radicado: 54-128-40-89-001- 2022-00011-00  
Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía  
Demandante: Juan Carlos Páez Cáceres o Mancilla

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve JUAN CARLOS PÁEZ CÁCERES o MANCILLA, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales".

Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, preceptúa el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

En la demanda objeto de estudio, tenemos que corresponde a la parte actora aclarar su nombre completo, pues como se observa en unos apartes, manifiesta que su nombre es JUAN CARLOS PÁEZ CÁCERES y en otros JUAN CARLOS PÁEZ MANCILLA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

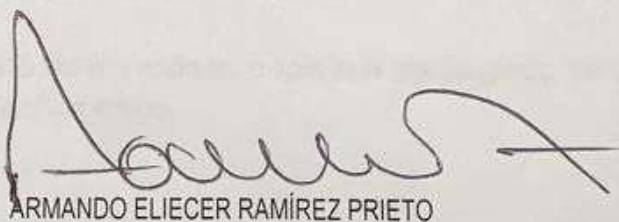
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por JUAN CARLOS PÁEZ CÁCERES o MANCILLA, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO